

REGLAMENTO

Para estudiantes de licenciatura en modalidad mixta –ejecutiva

| Fecha de Creación | Actualización | Próxima Revisión |
|-------------------|---------------|------------------|
| 30/01/2017 | | |

TÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES CAPÍTULO I DE SU REGIMEN Y DEFINICIÓN

Artículo 1. El presente Reglamento rige las relaciones del Instituto Universitario ENCIP con sus aspirantes y estudiantes de las Licenciaturas en modalidad mixta (ejecutivas) en lo que concierne al ingreso, reingreso, permanencia, evaluación de los aprendizajes, derechos, deberes y su egreso de la Institución.

Los estudiantes de las Licenciaturas en la modalidad mixta (ejecutiva), tienen la obligación de conocer y observar el presente Reglamento así como sus futuras actualizaciones y modificaciones, ya que éstas le resultarán aplicables a partir de su entrada en vigor.

Se entenderá que el estudiante al momento de realizar su inscripción o reinscripción acepta el contenido y aplicación del reglamento actualizado o modificado, así como de las demás normas, políticas o lineamientos que emanen o deriven de éste.

Artículo 2.- Se consideran estudiantes de las Licenciaturas en modalidad mixta (ejecutivas) quienes, después de haber sido admitidos por cumplir con los requisitos señalados en el presente reglamento, se encuentran debidamente inscritos o reinscritos en la Universidad.

Artículo 3.- Durante cada periodo escolar, la Universidad admitirá estudiantes de primer ingreso y de reingreso, ajustándose a los períodos establecidos para ese efecto en el calendario escolar.

Artículo 4.- Quien no realice los trámites de inscripción o reinscripción dentro de los plazos y formas establecidas, no podrá obtener o refrendar su condición de estudiante en el periodo escolar correspondiente.

TÍTULO II LA ADMISIÓN, INGRESO Y REINGRESO CAPÍTULO I DE LA ADMISIÓN

Artículo 5.- Podrán ingresar a las Licenciaturas en modalidad mixta (ejecutivas) aquellos aspirantes que satisfagan los requisitos siguientes:

- a) Tener una edad mínima de 18 años cumplidos;
- b) Probar con documentación oficial expedida por la institución educativa de procedencia, haber concluido los estudios de educación media superior;
- c) Concluir con los trámites de registro en las fechas establecidas por el campus;
- d) Obtener un resultado positivo en el proceso de admisión establecido por el campus;
- e) No haber sido dado de baja definitiva institucional por indisciplina en cualquier otro nivel, por el Instituto Universitario en cualquiera de sus campus; y
- f) Los demás requisitos de naturaleza académica o administrativa que establezca el campus.

Artículo 6.- Los aspirantes que cubran los requisitos establecidos, deberán concluir los trámites de inscripción en las fechas indicadas por el campus, de no hacerlo, se perderá el derecho al ingreso, entendiéndose como renuncia a la inscripción.

Artículo 7.- La Universidad admitirá aspirantes provenientes del extranjero si satisfacen los requisitos establecidos en este reglamento y presentan la documentación actualizada que acredite su calidad migratoria necesaria para estudiar en el país.

Los estudios realizados en el extranjero deberán estar legalizados o apostillados en el país de origen según corresponda, y contar con la revalidación de estudios otorgada por la Secretaría de Educación Pública.

CAPÍTULO II DEL PASE AUTOMÁTICO Y PASE PREFERENCIAL

Artículo 8.- Se entiende por Pase Automático el beneficio que la Universidad otorga a sus egresados del nivel medio superior asegurándoles su inscripción a la licenciatura en el campus de su preferencia, si además de cumplir con los requisitos establecidos cubren lo siguiente:

- I. Haber concluido al 100% el plan de estudios del bachillerato; y

II. Presentar los instrumentos de diagnóstico que establezca el campus.

Artículo 9.- El Pase Preferencial es el beneficio que la Universidad extiende a egresados de bachillerato de otras instituciones educativas, asegurándoles su inscripción a la licenciatura en el campus de su preferencia siempre que satisfagan los mismos requisitos que la Universidad exige a sus egresados para el pase automático, bajo las condiciones y requisitos que se establezcan en el convenio respectivo.

CAPÍTULO II DEL INGRESO

Artículo 10.- Los trámites relacionados con la inscripción o reinscripción deberán ser realizados por el interesado o por la persona que él designe, quien tendrá que acreditar dicho mandato.

Artículo 11.- El estudiante de primer ingreso deberá entregar originales del certificado de estudio de bachillerato, acta de nacimiento y demás documentos conforme a su situación de ingreso en las fechas que se establezcan de acuerdo con el calendario escolar.

Artículo 12.- De comprobarse falsedad en cualquier documento entregado por el estudiante en forma personal o por conducto de terceros o resultase que no tienen validez oficial, se anulará su inscripción y quedarán sin efecto los actos derivados de la misma. Si los documentos apócrifos o carentes de validez oficial son detectados cuando el estudiante ya ha cursado uno o más períodos escolares y no se produce una aclaración satisfactoria por las partes involucradas, se anularán las calificaciones hasta ese momento obtenidas y se notificará tal situación a las autoridades competentes.

La aclaración satisfactoria sólo se actualiza cuando el estudiante fue víctima de fraude en la institución donde cursó el nivel medio superior, en este caso deberá presentar como único medio de prueba la Sentencia emitida por el Poder Judicial que así lo establezca, estos casos deberán ser valorados y aprobados por la Rectoría Académica vía Dirección Académica del campus.

Los aspirantes o estudiantes dados de baja por presentar documentación falsa sin que exista la aclaración satisfactoria que se refiere este artículo, no podrán ser admitidos en ciclos futuros en el Instituto Universitario ENCIP.

Artículo 13.- La apertura de un grupo-materia en cada período escolar estará sujeta a la cantidad mínima de estudiantes que la Universidad establezca para cada caso en particular.

Artículo 14.- El turno y grupo donde se cursarán las asignaturas se otorgarán en razón de los cupos disponibles; en ningún caso se considerará el antecedente del turno como condición de compromiso para la siguiente reinscripción.

Artículo 15.- En el Instituto Universitario ENCIP los aspirantes o estudiantes no serán admitidos en asignatura alguna con la calidad de oyente, debido a que este concepto no opera para la Institución.

CAPÍTULO III DEL INGRESO POR EQUIVALENCIA O REVALIDACIÓN DE ESTUDIOS

Artículo 16.- Pueden ingresar a los cuatrimestres intermedios de las Licenciaturas en modalidad mixta (ejecutiva), los aspirantes provenientes de otras instituciones nacionales (equivalencia) o extranjeras (revalidación) con estudios parciales de ese nivel educativo, si además de satisfacer los requisitos de admisión cumplen con lo siguiente:

- a) Presentar el certificado parcial o total de estudios expedido por la institución educativa de procedencia; y
- b) Tramitar en el campus el dictamen de equivalencias, en los tiempos que marque la institución dentro del primer periodo escolar que el estudiante curse en la Universidad.

Artículo 17.- El ingreso por revalidación de estudios para aspirantes provenientes de universidades extranjeras, se sujetará a las disposiciones oficiales y a los acuerdos establecidos en los convenios correspondientes.

Artículo 18.- Podrán revalidarse o hacerse equivalentes del plan de estudios en el que se admita al estudiante, los siguientes porcentajes:

- a) Hasta el 50% de las asignaturas, tratándose de estudiantes provenientes de instituciones del Sistema Educativo Nacional cuyos estudios tengan reconocimiento de validez oficial;
- b) Hasta el 100% para el caso de estudiantes provenientes de cualquier campus de ENCIP

En todos los casos, deberá cumplirse con los lineamientos de vigencia, igualdad y pertinencia de los planes y programas al que pretende inscribirse el aspirante, conforme a los criterios de las autoridades educativas oficiales y a la resolución que éstas emitan.

Artículo 19.- Las asignaturas con calificación de 6.0, incluidas en los dictámenes de equivalencias o revalidaciones de estudios no se

reconocerán como aprobadas, ya que el Modelo Educativo de la Universidad exige 7.0 como mínimo.

Artículo 20.- Los estudiantes que se incorporan por revalidación o equivalencia se sujetarán a las disposiciones institucionales sobre la apertura de grupos-materia, de tal forma que se les inscribirá en el cuatrimestre donde cursen el mayor número de asignaturas o el mapa curricular que emita la Universidad (planes de estudio flexibles).

CAPÍTULO IV DEL REINGRESO Y PERMANENCIA

Artículo 21.- El estudiante puede ser, en razón de su situación escolar, regular o irregular:

- a) Se entiende por estudiante regular aquel que ha aprobado todas las asignaturas cursadas en periodos escolares anteriores y no existe impedimento reglamentario para cursar el siguiente, esta misma calidad la tienen los estudiantes que ingresan por equivalencia de estudios; y
- b) Se define como estudiante irregular aquel que al momento de reinscribirse tiene por lo menos una asignatura reprobada en periodos escolares anteriores y no existe impedimento reglamentario para cursar el siguiente.

Artículo 22.- Los requisitos para la reinscripción en la Universidad son:

- a) No tener adeudos económicos en el periodo inmediato anterior ajustándose a los lineamientos del reglamento general de pagos;
- b) Cumplir con los demás requisitos señalados en los distintos documentos normativos institucionales; y
- c) El estudiante extranjero, además de satisfacer las condiciones ya señaladas, debe tener vigente y regularizada su documentación migratoria.

Artículo 23.- No tendrán derecho a la reinscripción los estudiantes que se encuentren en alguna de las situaciones siguientes:

- a) Estar suspendido del servicio educativo en la Institución por cualquier motivo justificado;
- b) Que se encuentre en alguno de los supuestos que causen baja institucional conforme al **artículo 67** de este ordenamiento;
- c) No cumplir los requisitos establecidos en el **artículo 22** de este ordenamiento;

TÍTULO III LOS PLANES DE ESTUDIO

CAPÍTULO I DEFINICION DE LAS AREAS CURRICULARES Y PLANES DE ESTUDIO

Artículo 24.- Las asignaturas que conforman los planes de estudio de licenciatura se agrupan en cuatro áreas curriculares:

- I. Área Básica Profesional;
- II. Área de Identidad Universitaria;
- III. Área de Especialización Profesional; y
- IV. Área de Desarrollo Integral.

Artículo 25.- El Área Básica Profesional proporciona al estudiante los elementos teóricos y metodológicos, así como la práctica fundamental, los conocimientos y habilidades básicas para el ejercicio de la profesión.

Artículo 26.- El Área de Identidad Universitaria tiene como finalidad proporcionar un bagaje cultural, social y tecnológico a los estudiantes.

Artículo 27.- El Área de Especialización Profesional tiene como propósito dotar al estudiante del perfil específico que requiere para ejercer su actividad profesional.

Artículo 28.- El Área de Desarrollo Integral proporciona a los estudiantes nuevos espacios y alternativas para su formación ética y humana, desde la perspectiva general que impulsa su desarrollo armónico como ser humano y favorece su vinculación e integración con el sector productivo y con la sociedad.

CAPÍTULO II DE LAS FORMAS DE CURSAR LAS ASIGNATURAS

Artículo 29.- Las asignaturas del plan de estudios deberán cursarse conforme a la oferta curricular del ciclo escolar correspondiente, del mismo modo el estudiante está obligado a inscribirse preferentemente en las asignaturas que tiene reprobadas, con la finalidad de regularizarse lo antes posible.

Las asignaturas vinculadas o relacionadas con la forma de titulación, deberán incluirse, en lo general, en el último ciclo escolar. Las asignaturas

que presenten seriación formal para su avance no podrán cursarse si antes no se han acreditado las que le preceden.

Artículo 30.- En lo general, las asignaturas se podrán cursar de la forma siguiente:

- a) Se impartirán en forma modular durante el período escolar, en este último caso la duración del módulo será de siete semanas (aproximadamente);
- b) Por un paquete que constará de 5 asignaturas para el caso de la licenciatura en Enfermería y 6 asignaturas para las demás, el cual se considerará como la carga normal, cuatro de ellas se cursarán en forma presencial durante el cuatrimestre, mientras que una, en el primer caso y dos para el segundo, debe cursarse en forma virtual (por medio de internet);
- c) Como asignaturas sueltas, cuando el estudiante inscriba una carga menor a la que está definida para cada cuatrimestre conforme al plan de estudios;
- d) Con sobrecarga, que podrá realizarse para adelantar asignaturas o acreditar aquellas que fueron reprobadas, si el estudiante cursa dos asignaturas adicionales al paquete en que se inscribió. En este caso será necesaria la autorización del área académica, conforme a los lineamientos establecidos en los artículos 61 y 62 del presente reglamento;
- e) En el caso de los últimos cuatrimestres, el paquete de materias puede variar dependiendo de la opción de titulación que escoja el estudiante
- f) Para los estudiantes que estén en condiciones de llevar una carga horaria mayor a la normal (sobrecarga), se les dará la oportunidad de adelantar máximo dos asignaturas por cuatrimestre, esto siempre y cuando cubran los siguientes requisitos:
 - I. Haber cursado al menos un cuatrimestre de licenciatura en modalidad mixta (ejecutiva) en ENCIP; y
 - II. No haber reprobado asignatura alguna en el cuatrimestre anterior y haber obtenido un promedio de calificaciones igual o mayor a nueve.

Esta situación podrá repetirse para los cuatrimestres posteriores, siempre que se sigan cumpliendo los requisitos señalados.

Artículo 31.- La Universidad se reserva la elección de las materias que se impartirán de forma presencial y las que se impartirán de forma virtual en cada período escolar.

TÍTULO IV LA EVALUACIÓN ACADÉMICA CAPÍTULO I DE SU DEFINICIÓN Y OBJETO

Artículo 32.- La evaluación es un proceso de carácter integral, acumulativo, formativo, sumativo, participativo y de aplicación continua a los estudiantes durante el desarrollo de los cursos, por medio del cual se exploran y valoran los avances de su aprendizaje en las diversas etapas de su formación profesional.

Artículo 33.- La evaluación tiene por objeto, apreciar y examinar a la luz de normas específicas la adquisición de los aprendizajes previamente determinados, conforme se avanza en el proceso de enseñanza-aprendizaje para decidir la asignación de una calificación objetiva que refleje razonablemente la valoración de los objetivos logrados en el curso.

CAPÍTULO II LOS CRITERIOS DE EVALUACIÓN

Artículo 34.- El 20% en la escala evaluativa de cada materia en todos los planes de estudio, corresponderá a un examen final que será aplicado por las Direcciones Académicas de cada campus. Este examen tiene como objetivo medir el cumplimiento de los planes de estudio y la calidad con la que se imparten.

Artículo 35.- Las asignaturas impartidas de forma virtual se evaluarán de la siguiente forma:

- a) Se asigna el 45% a los exámenes en línea; éstos cumplen la función de verificar el dominio conceptual y conocimientos básicos de una unidad temática, constituyen un factor importante de retroalimentación al estudiante sobre su propio aprendizaje.
- b) El 55% se asignará a las siguientes actividades académicas:
 - El 10% corresponderá a la participación del estudiante en espacios grupales de comunicación, tanto en forma presencial como virtual; estas actividades demandan del estudiante la reflexión y

análisis en la generación de los conceptos, técnicas y metodologías que se integran en la asignatura, participando en la integración de un sustento a la práctica profesional con referencias a su realidad inmediata y posibilidades de desarrollo;

- El 10% se asignará a la realización de actividades de aprendizaje y ejercicios que exigen del estudiante la aplicación gradual de los principales conceptos, técnicas y procedimientos revisados en las unidades de aprendizaje, permitiendo la obtención de diversos productos parciales para valorar los avances alcanzados conforme a los objetivos de la asignatura; y
- El 35% se asignará a la elaboración de trabajos integradores de los conocimientos, habilidades y comportamientos determinados por los objetivos de la asignatura, mismos que podrán consistir en desarrollo de ensayos, reportes de investigación o prácticas, elaboración de monografías, elaboración de propuestas de procedimientos y técnicas conforme a la materia de estudio, generación de soluciones a problemas específicos dentro de la práctica profesional, entre otros.

CAPÍTULO III DE LA ESCALA DE CALIFICACIONES

Artículo 36.- La escala numérica aplicable a las evaluaciones es de cero a diez, siendo siete la calificación mínima necesaria para acreditar y diez la máxima.

Artículo 37.- El resultado final de cada evaluación, independientemente de los criterios que la compongan se registrará en números enteros.

CAPÍTULO IV DE LA EVALUACIÓN EN LAS ASIGNATURAS QUE SE IMPARTEN EN FORMA PRESENCIAL

Artículo 38.- Para explorar y valorar el avance de los aprendizajes del estudiante se realizará una evaluación parcial (como mínimo) durante el curso; tendrán derecho a cada una de ellas los estudiantes que cumplan con los siguientes requisitos:

- a) No haber sido suspendido del servicio educativo;
- b) No estar sujeto a sanción disciplinaria alguna; y
- c) Estar al corriente en el pago de colegiaturas.

Artículo 39.- Las evaluaciones parciales se aplicarán únicamente durante el periodo establecido para tal efecto en el calendario escolar, bajo ninguna causa dejará de efectuarse alguna evaluación (salvo lo indicado en el artículo anterior), ni tampoco se admite que las calificaciones otorgadas en un determinado periodo tengan validez también para otro.

Artículo 40.- En las asignaturas presenciales los resultados de las evaluaciones parciales y la respectiva retroalimentación deberán ser dados a conocer por el docente a más tardar siete días hábiles después de su aplicación, para el caso de las asignaturas que se cursan en forma virtual, la retroalimentación se dará por medio del sistema de administración escolar de la Universidad dentro del mismo término. Se entiende por retroalimentación el momento destinado por el docente para notificar al estudiante el resultado de su evaluación parcial, darle a conocer la calificación obtenida y explicarle cómo la obtuvo; para el caso de la calificación final, además de lo anterior deberá notificarse el número de faltas acumuladas. Es obligación del estudiante asistir a las retroalimentaciones y firmar de enterado el acta de calificaciones, en caso de existir inconformidad, deberá solicitar la revisión de calificación conforme lo previsto por este reglamento.

Artículo 41.- En las evaluaciones parciales, la calificación que se asentará será la que logre el estudiante, según los valores siguientes:

Resultado aprobatorio

| CALIFICACIONES OBTENIDAS | A REGISTRAR EN ACTAS |
|--------------------------|----------------------|
| De 7.0 a 7.4 | 7 |
| De 7.5 a 8.4 | 8 |
| De 8.5 a 9.4 | 9 |
| De 9.5 a 10 | 10 |

La calificación no aprobatoria a otorgar va desde cero hasta seis punto nueve; para fines del promedio en el periodo escolar, la calificación que se asentará será la que logre el estudiante, conforme a los valores que en seguida se indican:

Resultado no aprobatorio

| CALIFICACIONES OBTENIDAS | CALIFICACIONES A REGISTRAR |
|--------------------------|----------------------------|
| Menos de 1.0 | 0 |
| De 1.0 a 1.9 | 1 |
| De 2.0 a 2.9 | 2 |

| | |
|--------------|---|
| De 3.0 a 3.9 | 3 |
| De 4.0 a 4.9 | 4 |
| De 5.0 a 5.9 | 5 |
| De 6.0 a 6.9 | 6 |

CAPÍTULO V DE LA EVALUACIÓN EN LAS ASIGNATURAS QUE SE IMPARTEN EN FORMA VIRTUAL

Artículo 42.- Debido a los factores que las integran en la práctica, las asignaturas virtuales tienen una evaluación de carácter continuo, por lo tanto, los resultados de ésta se registrarán una vez que se concluyan sus correspondientes programas de estudio.

CAPITULO VI DE LA ACREDITACIÓN DE LAS ASIGNATURAS

Artículo 43.- Acreditarán las asignaturas los estudiantes que cubran los siguientes requisitos:

- Hayan cumplido por lo menos con el 80% de asistencia a clases en el curso; y
- Acumulen 4 puntos como mínimo en el examen final.

Artículo 44.- Para acreditar una asignatura el estudiante tendrá tres oportunidades, de acuerdo con las opciones siguientes.

- Puede cursarla tres veces como máximo, en periodos ordinarios o sobrecarga;

Las tres oportunidades a que se refiere este numeral, se ejercerán conforme a la siguiente tabla:

| PRIMERA OPORTUNIDAD | SEGUNDA OPORTUNIDAD | TERCERA OPORTUNIDAD |
|--|-----------------------|---------------------|
| Examen Global (para adelantar asignaturas) | Recursar | Recursar |
| Cursar | Examen Extraordinario | Recursar |

Para efectos de interpretar el cuadro anterior, el estudiante podrá **cursar (inscripción) o recursar (reinscripción)** de acuerdo a las siguientes opciones:

- a) Inscribir o reinscribir la asignatura dentro del paquete considerado como carga normal conforme al artículo 30;
- b) Inscribir o reinscribir como asignatura suelta conforme el artículo 30; y
- c) Inscribir o reinscribir como Sobrecarga para adelantar asignaturas o para acreditar las reprobadas.

CAPÍTULO VII DE LA REVISIÓN DE EVALUACIÓN Y DE LA CORRECCIÓN DE CALIFICACIÓN

Artículo 45.- Cuando ocurran errores en actas de evaluaciones parciales o final que provoquen inconformidad del estudiante con su calificación, procederá la corrección de la misma si se solicita por escrito al funcionario correspondiente del departamento académico, dentro de los cinco días hábiles siguientes a la entrega de resultados por parte de Servicios Escolares o la publicación de éstas en la página web de la Universidad; pasado este plazo no habrá corrección. Si el estudiante no se presenta a la retroalimentación a que se refiere el artículo 54 de este ordenamiento, automáticamente perderá el derecho a la corrección de calificación.

Artículo 46.- De haber inconformidad con la calificación otorgada, el estudiante podrá solicitar al funcionario correspondiente del departamento académico la revisión de su evaluación, siempre y cuando esto se haga por escrito, dentro de un plazo que no exceda a cinco días hábiles contados a partir de la entrega del boletín por parte de Servicios Escolares o la publicación de éstas en la página web de la Universidad; pasado este plazo no habrá revisión de evaluación. Si el estudiante no se presenta a la retroalimentación a que se refiere el artículo 40 de este ordenamiento, automáticamente perderá el derecho a la revisión de la evaluación.

Artículo 47.- La revisión de calificación se realizará por una Comisión integrada por:

- a) Dos docentes que impartan la asignatura en cuestión (no se incluye al docente involucrado en la inconformidad);
- b) El Coordinador de Academias o responsable de área correspondiente.

La Comisión deberá valorar todos los soportes académicos en virtud de los cuales se obtuvo la calificación, el resultado de la revisión de la evaluación podrá ser una calificación superior o inferior a la que se había registrado.

TÍTULO V OPCIONES PARA ACREDITAR LAS ASIGNATURAS

CAPÍTULO I DE LAS OPCIONES

Artículo 48.- Se consideran opciones de acreditación aquéllas que el Instituto Universitario ENCIP ofrece a sus estudiantes para que acrediten asignaturas de los planes de estudio en forma diversa al curso ordinario por paquete o el curso ordinario como asignatura suelta.

Artículo 49.- Las opciones de acreditación son válidas tanto para asignaturas presenciales como virtuales.

Artículo 50.- Las asignaturas que se cursan en forma modular y se reprueban, podrán recurrarse o presentar examen de acreditación hasta el siguiente periodo escolar.

CAPÍTULO II DE LA SOBRECARGA

Artículo 51.- Se entiende por sobrecarga la oportunidad que tienen los estudiantes para cursar un máximo de dos asignaturas adicionales a la carga normal en cada período escolar. La sobrecarga se puede aplicar para adelantar asignaturas o bien para recurrar aquellas que fueron reprobadas y/o dadas de baja.

Artículo 52.- Sólo podrán inscribir como sobrecarga para adelantar asignaturas, aquellos estudiantes regulares que hayan obtenido en el período escolar anterior una calificación igual o mayor a 9.0 en cada una de sus asignaturas.

Los estudiantes que no cubran los requisitos establecidos en el párrafo anterior no tendrán derecho de adelantar asignaturas como sobrecarga.

Los estudiantes irregulares sólo podrán inscribir en sobrecarga aquellas asignaturas que deberán recurrar por haberlas reprobado en ciclos escolares anteriores, ello conforme a la oferta curricular y a los criterios que establezca la Universidad para la apertura de grupos.

CAPITULO III DE LOS EXÁMENES DE ACREDITACIÓN

Artículo 53.- Los estudiantes pueden acreditar asignaturas no aprobadas o no cursadas realizando evaluaciones teórico prácticas que se denominan Exámenes Globales.

Artículo 54.- Los exámenes Globales abarcarán el 100% de los contenidos temáticos de la asignatura. Para considerar acreditada una asignatura, el estudiante deberá obtener una calificación igual mayor a 7.0 en el examen.

Artículo 55.- En suma el estudiante podrá realizar 14 exámenes globales (en toda la carrera) ya sea para adelantar o acreditar asignaturas reprobadas, conforme a la siguiente tabla:

| Número de exámenes para adelantar asignaturas | Número de exámenes para asignaturas reprobadas | Total de exámenes en toda la carrera |
|---|--|--------------------------------------|
| 9 | 5 | 14 |
| 8 | 6 | 14 |
| 7 | 7 | 14 |
| 6 | 8 | 14 |
| 5 | 9 | 14 |
| 4 | 10 | 14 |
| 3 | 11 | 14 |
| 2 | 12 | 14 |
| 1 | 13 | 14 |
| 0 | 14 | 14 |

Asimismo, el estudiante sólo tendrá una oportunidad para acreditar cualquier asignatura por medio de esta opción, excepto las asignaturas 100% prácticas. En caso de reprobado, el estudiante deberá cursar la asignatura en período ordinario.

Artículo 56.- El estudiante podrá presentar 9 exámenes globales (de los 14 permitidos) para adelantar asignaturas, debiendo cumplir los siguientes requisitos:

- a) Si como producto de su experiencia laboral poseen conocimientos y/o habilidades que coincidan con los contenidos de algunas asignaturas de su plan de estudios;
- b) Cuando han ingresado a las licenciaturas en modalidad mixta (ejecutivas) por equivalencia o revalidación de estudios y tienen acreditadas en la institución de origen asignaturas que no les fueron acreditadas en el Instituto Universitario ENCIP por rebasar el máximo permitido, según lo indicado en el artículo 18 de este reglamento;
- c) La inscripción al examen deberá realizarse acorde al calendario escolar que el campus determine;
- d) Antes de tramitar su inscripción al curso, el estudiante solicitará el apoyo del coordinador de Programa para identificar las asignaturas, cuyo contenido se asemeje a los conocimientos adquiridos en cualquiera de los dos casos establecidos en los incisos a) y b) de este apartado.

Artículo 57.- Se permitirá la presentación de dos exámenes globales para adelantar asignaturas por cada período escolar, siempre y cuando no se rebase el máximo de los 9 permitidos; estos se deberán realizar según el calendario escolar del campus.

Al inscribirse al examen el estudiante recibirá el programa de estudios de la asignatura correspondiente. Dada la naturaleza teórica, práctica teórica de las asignaturas del plan de estudios, en los exámenes globales para adelantar asignaturas se valorarán dichos componentes. Exámenes globales (para acreditar asignaturas reprobadas).

Artículo 58.- El estudiante podrá presentar hasta 14 exámenes globales (en toda la carrera) para acreditar asignaturas reprobadas (descontando los que se utilicen para adelantar asignaturas), debiendo cumplir los siguientes requisitos:

- a) Haber cursado y reprobado la asignatura correspondiente en período ordinario; y
- b) Se autorizará como máximo la presentación de dos exámenes globales por cuatrimestre, de acuerdo al calendario escolar.

Artículo 59.- Para acreditar asignaturas reprobadas se permitirá la presentación de cuatro exámenes globales por periodo escolar, siempre y cuando no rebase el máximo de los cinco permitidos; estos se deberán realizar según el calendario escolar del campus. Al inscribirse al examen el estudiante recibirá el programa de estudios de la asignatura correspondiente. Dada la naturaleza teórica, práctica teórica de las

asignaturas del plan de estudios, en los exámenes globales para adelantar asignaturas se valorarán dichos componentes.

TÍTULO VII DEL CAMBIO DE CAMPUS O DE CARRERA

CAPÍTULO I DEL CAMBIO DE CAMPUS O DE CARRERA

Artículo 60.- En la Universidad el cambio de un campus a otro se considera como una transferencia interna de estudiantes, por lo que no existirá menoscabo en sus derechos académicos adquiridos.

Artículo 61.- Los requisitos a cubrir para cambiar de campus son:

- a) Confirmar que en el campus al que se solicite el cambio imparta la carrera que se cursa;
- b) No haber sido sancionado con suspensión, expulsión o baja institucional en el campus de origen;
- c) Confirmar que haya cupo en el campus receptor y obtener dictamen favorable del Comité correspondiente;
- d) Realizar los trámites antes del último día de inscripciones;
- e) Cumplir con el procedimiento interno establecido, tanto por el campus de origen como por el receptor;
- f) Efectuar el pago de derechos correspondiente.

Artículo 62.- Para cambiar de carrera se deberán cubrir los siguientes requisitos:

- a) No haber sido sancionado con suspensión, expulsión o baja institucional;
- b) Realizar los trámites formales de equivalencia de estudios;
- c) Cumplir con el procedimiento interno establecido por el campus;
- d) Efectuar el pago de derechos correspondiente.

TÍTULO VII LAS BAJAS

CAPÍTULO I DE LOS TIPOS DE BAJAS

Artículo 63.- La baja voluntaria es el trámite formal que el estudiante realiza ante las autoridades académicas del campus, la caja del campus y el área

de Servicios Escolares para separarse de la Universidad y desligarse de los compromisos contraídos con la misma.

Artículo 64.- El estudiante podrá solicitar baja temporal, la cual se autorizará en una sola ocasión hasta por cuatro períodos escolares.

Artículo 65.- El dejar de asistir a clases sin tramitar formalmente la baja no cancela los compromisos de pago ni obligaciones académicas de los estudiantes ante la Universidad; el estudiante que después de concluir su inscripción decida renunciar a ella, deberá tramitar formalmente su baja académica y administrativa en los tiempos establecidos para ello.

El trámite oportuno de las bajas en asignaturas no deslinda al estudiante de los compromisos económicos contraídos al inicio del período escolar, por tanto, deberá cubrir las obligaciones económicas contraídas hasta ese momento.

Artículo 66.- Las asignaturas inscritas que se den de baja en un período escolar determinado no aparecerán en el historial académico del estudiante, solo si éste tramita su baja de acuerdo a calendario escolar de cada campus.

CAPÍTULO II DE LAS CAUSALES DE BAJA

Artículo 67.- La Universidad dará de baja institucional al estudiante por:

- a) Incurrir en acciones o conductas que impliquen mal uso de sus derechos o transgresión de sus deberes y que la Comisión de Honor y Justicia considere como motivo de expulsión;
- b) Dictamen de expulsión de la Comisión de Honor y Justicia del Campus;
- c) No cubrir los requisitos de escolaridad exigidos para su inscripción definitiva o reinscripción;
- d) No entregar la documentación oficial requerida antes del primer ciclo escolar (esta baja será solo académica, quedando pendiente de realizar la baja económica en función de las circunstancias y conforme a la normatividad respectiva);
- e) Haber ejercido tres oportunidades de acreditar la misma asignatura por una o varias de las formas autorizadas sin haberlo conseguido;
- f) Acumular diez asignaturas diferentes cursadas y no aprobadas por criterios académicos antes de iniciar el sexto cuatrimestre de la carrera, aún cuando en su momento el estudiante ya hubiese

- acreditado una o la totalidad de las asignaturas que fueron reprobadas con anterioridad;
- g) Comprobarse falsedad en los datos u documentos que proporcione o que carezcan de validez oficial;
 - h) Cometer cualquier acción u omisión en la institución en donde se efectúe el Servicio Social, clases, prácticas, visitas o eventos extra-aula que la Comisión de Honor y Justicia considere como falta muy grave; y
 - i) No cumplir con los compromisos económicos en tiempo y forma según los lineamientos internos de finanzas del campus.

Artículo 68.- Los estudiantes que hayan sido expulsados no podrán volver a inscribirse o reinscribirse en ningún campus de la Universidad.

Artículo 69.- En contra de las causales de baja institucional que prevé el artículo 67 en sus incisos a, b y g de este reglamento, podrá interponerse el recurso de inconformidad ante el H. Tribunal Universitario. Cuando se trate de las causales de baja institucional previstas en las fracciones c, d, e, f, h e i y el estudiante haya cursado seis cuatrimestres o más, podrá solicitar por escrito y en una sola ocasión a la Vicerrectoría Académica vía Secretaría Técnica, que evalúe su caso, quien de considerarlo procedente podrá autorizar la reinscripción del estudiante.

TÍTULO VIII DEL EGRESO

CAPÍTULO I DEL SERVICIO SOCIAL

Artículo 70.- De conformidad con lo establecido en la Ley Reglamentaria del Artículo 5° Constitucional Relativo al Ejercicio de las Profesiones en el Distrito Federal y de su respectivo Reglamento, así como de la reglamentación equivalente en las demás Entidades Federativas de la República Mexicana, todos los estudiantes están obligados a la presentación del Servicio Social, conforme a lo que determine la Universidad.

Artículo 71.- El Servicio Social tiene el carácter de obligatorio, es requisito indispensable para obtener el título de la licenciatura en el Instituto Universitario ENCIP y podrá iniciarse una vez que el estudiante haya obtenido el 70% de los créditos del plan de estudios.

Artículo 72.- Al ser de carácter temporal y en interés de la Sociedad y el Estado, el Servicio Social no crea derechos ni obligaciones de carácter laboral.

Artículo 73.- El Servicio Social tendrá una duración no menor de seis meses, ni mayor de dos años, cubriendo un mínimo de 480 horas efectivas en los programas sin remuneración económica, o bien 960 horas en los casos en que los prestadores cuenten con apoyo económico.

Artículo 74.- Sin excepción alguna, por cada carrera terminada en la que se desee obtener el título se deberá hacer un Servicio Social.

Artículo 75.- El estudiante además de cumplir con lo previsto en este capítulo deberá ajustarse a lo regulado por el reglamento General de Servicio Social.

CAPÍTULO II DE LA TITULACIÓN

Artículo 76.- La titulación es el proceso académico que permite obtener el título profesional, una vez cubiertos los requisitos del plan de estudios y demás exigencias reglamentarias.

Artículo 77.- La titulación en la Universidad tiene por finalidades:

- a) Culminar íntegramente el proceso formativo de profesionales en el nivel de licenciatura;
- b) Contribuir a la consolidación del desarrollo profesional de los egresados; y
- c) Facultar a los egresados para el ejercicio de su profesión.

Artículo 78.- El proceso de titulación deberá ser elegido según sea el caso de los siguientes incisos

- a) Por promedio, el cual deberá ser mayor o igual a 9.2 según las escalas provistas en el artículo 36. Entonces la titulación será directa; cumpliendo lo establecido en el artículo 79;
- b) Por tesis, la tesis es un documento en donde el alumno pondrá en práctica los conocimientos adquiridos durante su estancia en la Universidad, ésta debe cumplir con lo establecido en las bases regulatorias vigentes del seminario de tesis;
- c) Por experiencia laboral, presentado un documento oficial que corrobore la práctica en el área de por lo menos 3 años y el pago de derechos correspondiente. El departamento de titulación determinará la legalidad de dicho documento con los procedimientos que juzgue necesarios.
- d) Posgrado, cursando 2 cuatrimestres del posgrado en Universidad ENCIP afín a la carrera cursada;

- e) Diplomado, a completar tres diplomados en las áreas afines a la carrera cursada, éstos dependen de lo dispuesto por el reglamento interno del campus y de la oferta de los grupos.

Artículo 79.- Para obtener el título profesional, los interesados deberán cumplir con lo establecido en el artículo 78 y en lo general con los siguientes requisitos:

- a) Haber obtenido el 100% de los créditos del plan de estudios correspondiente dentro de los plazos establecidos, incluyendo las materias extracurriculares, optativas y propedéuticas, según el caso;
- b) Realizar en forma oportuna el pago de derechos correspondiente;
- c) No tener alguna sanción académica, disciplinaria o estar suspendidos en sus derechos;
- d) Tener el Servicio Social concluido satisfactoriamente como lo señala el reglamento correspondiente;
- e) Atenerse a los tiempos y trámites establecidos por las autoridades oficiales internas y externas; y
- f) Cualquier otro requisito que la Universidad establezca. En lo particular, los interesados deberán cumplir con lo establecido en el reglamento de titulación vigente, excepto en lo referente a la acreditación del idioma extranjero.
- g) No tener adeudos económicos de ninguna índole (laboratorios, biblioteca, etc.)

TÍTULO IX LOS DERECHOS, DEBERES Y SANCIONES

CAPÍTULO I DE LOS DERECHOS

Artículo 80.- Son derechos del estudiante con respecto a:

- I. La expresión, afiliación y atención:
 - a) Expresar libremente sus opiniones sobre todos los asuntos que conciernen a la Universidad, sin más limitaciones que ajustarse a los términos del caso y no perturbar las labores, guardando el debido respeto a la Institución y a sus miembros;
 - b) Profesar la creencia religiosa que más le agrade o comulgar con la ideología económica o política que mejor convenga a sus intereses, siempre y cuando guarde el debido respeto a las ideas y creencias de los demás integrantes de la comunidad universitaria y se abstenga

de realizar dentro de las instalaciones universitarias cualquier propaganda o acto de proselitismo sobre el particular;

- c) Recibir un trato respetuoso, amable, cortés y digno por parte de todo el personal al servicio de la Universidad y por los demás estudiantes; y
- d) Ser recibido, escuchado y atendido con la oportunidad que su asunto requiera por las autoridades académicas o administrativas de la Universidad, siempre y cuando respete las líneas de competencia respectivas.

II. La participación:

- a) Organizarse libremente dentro o fuera de la Universidad con fines de carácter cultural, deportivo, social, profesional, filantrópicos o altruistas, sin alterar el orden ni perturbar las labores propias de la Institución y con previa aprobación de la autoridad correspondiente, cuando así sea el caso; y
- b) Proponer por escrito a las autoridades de la Universidad toda clase de iniciativas de mejora a servicios e instalaciones.

III. Ser informado:

- a. Tener acceso a la legislación interna que sea inherente a su relación con la Universidad;
- b. Recibir oportunamente notificación de los acuerdos que establezcan sobre quejas, iniciativas o propuestas presentadas; así como de las gestiones y resoluciones emitidas por las autoridades educativas oficiales o de la propia Institución que afecten su actividad escolar;
- c. Ser informado de todas las actividades académicas, lapsos de duración y fechas para realizar trámites administrativos o económicos dentro de las instalaciones;
- d. Recibir por conducto de cada profesor, el programa de las diversas asignaturas que cursará según su inscripción; y
- e. Conocer los resultados de las evaluaciones realizadas y de los avances de su desempeño académico, siempre que cubra los requisitos establecidos en la legislación interna.

IV. El acceso y permanencia en su campus:

- a) Recibir la credencial que acredita su calidad de estudiante;
- b) Disfrutar de libre acceso, tránsito y utilización de las instalaciones universitarias, mostrando su credencial vigente; y

- V. La calidad del servicio que se le proporciona:
 - a) Reportar el incumplimiento de las obligaciones por parte del docente ante la autoridad correspondiente; y
 - b) Solicitar la revisión de los procesos de evaluación que le fueron practicados cuando lo considere necesario y cuente con las bases para ello.
- VI. La libertad de elección:
 - a) Darse de baja de la Institución si cumple con los requisitos establecidos.

CAPÍTULO II DE LOS DEBERES

Artículo 81.- Son deberes del estudiante con respecto a su comportamiento, involucramiento y responsabilidades los siguientes:

- I. Portar la credencial que lo identifique como estudiante del Instituto Universitario ENCIP y apegarse a la Filosofía Institucional;
- II. Participar activamente en los programas de difusión cultural, y demás actividades extensionales, que lleve a cabo la Universidad dentro o fuera de sus instalaciones;
- III. Respetar las actividades que se desarrollen durante su estancia en las instalaciones;
- IV. Conocer el plan de estudios al que se inscribe, así como el contenido de la reglamentación que regula su estancia como estudiante de la Institución, incluyendo las disposiciones de su campus.
- V. Identificarse y apegarse a la Filosofía Institucional;
- VI. Cumplir con las disposiciones que señale la legislación interna y las que imponga la reglamentación emitida por las autoridades educativas;
- VII. Contribuir a la conservación del patrimonio y bienes de la Universidad, evitando su deterioro o destrucción intencional o en su caso, denunciando a los responsables ante las autoridades de la Institución;
- VIII. Tratar a los miembros de la comunidad universitaria con el debido respeto, convivir con ellos en armonía y evitar participar en situaciones que comprometan el buen nombre y prestigio de la Institución;
- IX. Observar buena conducta como universitario miembro de la sociedad y parte de la comunidad universitaria, tanto en los espacios universitarios como en prácticas externas, visitas y eventos extra-aula;
- X. Participar respetuosamente en los actos cívicos que organice la Institución;
- XI. Evitar la realización de actos u omisiones que sancionen los instrumentos normativos institucionales;

- XII. Asistir puntualmente a sus clases y permanecer en ellas, así como cumplir con sus compromisos académicos y de formación derivados del proceso de enseñanza - aprendizaje de los cursos en que participe;
- XIII. Colaborar objetiva e imparcialmente en los procesos de evaluación del desempeño docente;
- XIV. Realizar oportunamente los trámites administrativos correspondientes, en los términos y plazos establecidos por las autoridades competentes y en observación al calendario escolar vigente; y
- XV. Cumplir oportunamente con los compromisos económicos contraídos por su condición de estudiante.

CAPITULO III DE LAS SANCIONES

Artículo 82.- Los estudiantes deben observar el estricto cumplimiento de lo establecido en la Legislación Universitaria y los instrumentos que en apoyo de ésta se utilicen para su operación; por tanto, serán responsables por la realización de actos u omisiones que en ella se sancionen.

Artículo 83.- Quienes incurran en cualquier actitud o conducta que implique mal uso de sus derechos y/o transgresión de sus deberes podrán ser acreedores a una o varias de las siguientes sanciones: POR FALTAS LEVES

- I. Amonestación verbal;
- II. Amonestación escrita con copia a su expediente; POR FALTAS GRAVES
- III. Negativa de acceso o en su caso, retiro del espacio universitario;
- IV. En su caso, reparación total de daños causados;
- V. Baja de equipos representativos o grupos artísticos;
- VI. Suspensión temporal del servicio educativo; POR FALTAS MUY GRAVES
- VII. Expulsión definitiva de la Institución; y
- VIII. Expulsión definitiva de la Universidad con denuncia a las autoridades competentes.

Artículo 84.- La gravedad de las faltas será determinada por los funcionarios responsables de sancionarlas; para esto se deberán considerar en lo general los siguientes criterios.

- I. Se consideran faltas leves aquellas acciones espontáneas o deliberadas que el estudiante comete, sobre todo en contra de la disciplina;
- II. Serán faltas graves aquellas reincidencias de faltas leves que impliquen una actitud deliberada o intencionada por parte del estudiante, estando en pleno conocimiento, por los antecedentes, de las consecuencias de dichas acciones; conductas lesivas a la moralidad y a la

imagen de la Universidad; así como aquellas acciones deliberadas que atenten contra el patrimonio de la Universidad y de la comunidad universitaria, que tengan como consecuencia un daño parcial o total que resulte oneroso para los afectados; y

III. Se consideran como faltas muy graves: introducción y uso de drogas, bebidas alcohólicas y sustancias tóxicas a los espacios universitarios; todos aquellos actos de deshonestidad plenamente demostrados; introducir y hacer uso en los espacios universitarios de cualquier tipo de arma y explosivos; todo tipo de violencia física, injurias, lesiones, falsos testimonios, calumnias, difamaciones, extorsiones e intimidaciones físicas y psicológicas de los estudiantes, del personal administrativo o académico, así como de las autoridades del campus o de la Institución.

Artículo 85.- Conforme a la clasificación anterior, las sanciones a los estudiantes serán aplicadas por la Comisión de Honor de Justicia del campus.

- I. Por faltas leves, el Coordinador del Programa Académico;
- II. Por faltas graves, el Coordinador del Programa Académico y/o el Director del Departamento de conformidad con el Rector de campus; y
- III. Por faltas muy graves el Rector en conjunto con el Consejo de Disciplina del campus.

Artículo 86.- La autoridad que aplique la sanción, en todos los casos deberá notificar sobre el particular a la Dirección de Servicios Escolares del campus.

Artículo 87.- Las sanciones tienen aplicación institucional, por lo tanto, son válidas en todos los campus de la Universidad.

Artículo 88.- Para asegurarse de que la sanción permanezca vigente, el área de Servicios Escolares deberá notificar sobre el particular a sus similares de los demás campus de la Universidad.

Artículo 89.- Son causas directas de sanción para el estudiante, conforme a la clasificación de los artículos 83 y 84 de este reglamento: POR FALTAS LEVES

- I. Fumar en las áreas no permitidas por la Universidad;
- II. Asistir o presentarse al campus con un aspecto físico y/o vestimenta extravagante contraria a las buenas costumbres e incongruente con su condición de estudiante de las licenciaturas en modalidad mixta (ejecutivas) de la Universidad.

III. Negarse a acatar las indicaciones de las autoridades universitarias o del personal de seguridad y vigilancia;

IV. En lo general, todo tipo de actitudes o conductas que impliquen un mal uso de sus derechos y/o transgresión de sus deberes; POR FALTAS GRAVES

V. Destruir con dolo o apoderarse de algún bien propiedad de la Universidad, de su personal administrativo, docente o de otros estudiantes;

VI. Tener dentro del espacio universitario conductas que puedan considerarse lesivas a la moralidad de los miembros de la comunidad universitaria y a la imagen institucional; POR FALTAS MUY GRAVES

VII. Incurrir en acciones o conductas que impliquen mal uso de sus derechos o transgresión de sus deberes y que la Comisión de Honor y Justicia considere como motivo de expulsión;

VIII. Ingerir, consumir o aún sólo introducir bebidas alcohólicas o cualquier tipo de sustancia tóxica en algún espacio universitario o fuera de él, tratándose de clases, prácticas, visitas o eventos extra-aula;

IX. Presentar certificados o documentos falsos, así como alterar el contenido de documentos emitidos por la Universidad;

X. Efectuar actos de fraude académico como prestar o recibir ayuda fraudulenta en la presentación de exámenes, plagio de trabajos parciales o finales, suplantación en exámenes o cualquier acto que implique una violación a la reglamentación académica;

XI. Introducir y en su caso utilizar dentro del espacio universitario cualquier tipo de arma, ya sea de fuego, blanca o contundente;

XII. Impedir el acceso a la Institución, aulas, bibliotecas, talleres, laboratorios, auditorios, instalaciones deportivas o realizar cualquier acto que tienda a limitar el libre ejercicio de las funciones de la Universidad;

XIII. Usar la violencia física o verbal en perjuicio de los integrantes de la comunidad universitaria o de persona extraña a la Institución que se encuentre dentro de la misma o en eventos extra-aula;

XIV. Poner en peligro su integridad física y la de los miembros de la comunidad universitaria en escenarios internos y externos; y

XV. Cometer cualquier acción u omisión en la institución en donde se efectúe el Servicio Social, clases, prácticas, visitas o eventos extra-aula que la Comisión de Honor y Justicia considere como falta muy grave.

CAPÍTULO IV DEL RECURSO DE INCONFORMIDAD

Artículo 114.- En contra de las sanciones impuestas por faltas graves y faltas muy graves así como las causales de baja institucional que prevé el artículo 67, los estudiantes podrán interponer el recurso de inconformidad ante las siguientes autoridades: Si la sanción es impuesta por una falta grave, el estudiante presentará el recurso de inconformidad ante a la Comisión de Honor y Justicia del Campus. Cuando la sanción sea impuesta por una falta muy grave o se actualice alguna de las causales de baja institucional que se mencionan en el primer párrafo de este artículo, el recurso de inconformidad se interpondrá ante H. Tribunal Universitario. Por ningún motivo serán turnados a esta instancia casos de índole económica.

Artículo 115.- La sanción aplicada al estudiante permanecerá vigente mientras la Comisión de Honor y Justicia del Campus o el H. Tribunal Universitario no emita su fallo.

Artículo 116.- La resolución del recurso de inconformidad que emita la Comisión de Honor y Justicia del Campus o el H. Tribunal Universitario será inapelable.

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

PRIMERO.-El presente reglamento entrará en vigor al día siguiente de su publicación, acto que realiza la Dirección General de Control Interno a través del Área de Normatividad Institucional.

SEGUNDO.- Cuando ocurra un cambio en los planes de estudio de licenciatura, los estudiantes del anterior plan que no concluyan sus estudios podrán migrar al nuevo plan de estudios a través de la equivalencia de estudios.

TERCERO.- Los casos no previstos en el presente Reglamento serán estudiados y resueltos por la Rectoría Institucional a través de la Secretaría Técnica de la Universidad.

CUARTO.- Toda disposición contenida en este Reglamento deberá ser respetada y no podrá ser transgredida por decisión de ningún órgano colegiado de la Institución.

QUINTO.- Para la operación de los diferentes programas de licenciatura en modalidad mixta (ejecutiva) se podrán establecer procedimientos internos, siempre que no contravengan las disposiciones de este reglamento ni las políticas de carácter académico de la Institución.

SEXTO.- La actualización de este reglamento se llevará a cabo conforme a lo dispuesto en el Estatuto General del Instituto Universitario ENCIP.

SÉPTIMO.- Se derogan todas las disposiciones anteriores que sobre el mismo objeto hubieran regido en la Universidad y las demás que se opongan a este reglamento.